

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONSTRUCTORA TOTOLAPAN, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 6 de febrero de 2003, se acordó disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$4,950,000.00 (cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para que a partir de que surta plenos efectos legales la disminución, el capital total de la sociedad sea la suma de \$5,050,000.00 (cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija, y la suma de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a la parte variable.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

Delegado Especial

Ing. Javier Carrera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 179501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio de Amparo 357/2003-II promovido por José Alfredo López Mirón contra actos Juez Cuarto Civil ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de Flavio Ortiz Sánchez, sea emplazado por edictos. Se señalan nueve horas del once de julio de dos mil tres, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley en Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágase saber al referido tercero interesado, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se le practicarán por lista, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 27 de mayo de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado.
Lic. Alejandro Flores Villegas.
Rúbrica.

(R- 179682)

CASAS Y OFICINAS DE PUEBLA, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(pesos)

Activo

Bancos (disponible)	<u>84,750</u>
Total Activo	<u>84,750</u>

Capital

Capital Social	100,000
Resultados de ejercicios anteriores	48,295
Resultado del periodo de liquidación	<u>(63,545)</u>
Total Capital	<u>84,750</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los afectos a que de lugar.

México, D.F., a 31 de mayo de 2003.

Liquidador

C.P. Héctor López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 180066)

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DIESEL SALAS, S.A. DE C.V.
SERVICIO INTEGRAL A UNIDADES EN COMBUSTION A DIESEL
AVISO

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 23 de abril de 2003, se resolvió reducir el capital social de la compañía de \$50'000,000.00 a \$1'000,000.00 mediante el reembolso proporcional a la tenencia accionaria y la cancelación de las correspondientes acciones.

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la compañía.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

Administrador Unico

Alejandro Salas Martínez

Rúbrica.

(R.- 180075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar a los terceros perjudicados Patricia Zetina Chávez, Héctor Méndez Arreola y Jorge Alberto Cuervo Vera, señalados con tal carácter en el juicio de amparo 1061/2002-I, promovido por Raúl Salinas de Gortari, contra actos del Procurador General de la República; Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República; Coordinador General de Investigaciones de la Subprocuraduría General de Desarrollo de la Procuraduría General de la República; Director General de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República; Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada Martha Ledesma Gutiérrez, adscrita a la Fiscalía II de la Coordinación General de Investigación, de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República, y Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Carlos Puga Quiroga, adscrito a la Fiscalía I de la Coordinación General de Desarrollo de la Procuraduría General de la República, y como acto reclamado: “Las resoluciones definitivas de no ejercicio de la acción penal dictadas en las averiguaciones previas número SCGD/CGI/023/97 y su acumulada SCGD/CGI/005/98, así como en la número SCGD/CGI/022/97 y su acumulada SCGD/CGI/01/98, iniciadas todas ellas por el Ministerio Público de la Federación, respecto de hechos denunciados por el que suscribe”; habiéndose ordenado por proveído de dos de junio de dos mil tres, el emplazamiento de los nombrados terceros perjudicados por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Adriana Patricia Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 180157)

UAG DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE FEBRERO DE 2003.

Activo	0
Circulante	
Suma de activo	0
Pasivo	
Suma de Pasivo	0
Capital Contable	0
Capital	0
Pasivo mas capital	0

México, D.F. A 30 de abril de 2003.

Liquidador

C.P.C. Enrique calleja Pinedo

Rúbrica.

(R.- 180158)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
EDICTO

En los autos del juicio de quiebra de La “B” Grande, F.M., S.A., expediente 41/98, cuaderno principal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, con fecha doce de marzo de dos mil tres, dictó una sentencia declarando concluido tal procedimiento por falta de concurrencia de acreedores, situación que ha ordenado comunicar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 180198)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 465/2003, quejoso: Gonzalo Martínez Toxqui y otros, por propio derecho. Autoridad responsable: Juez Octavio Civil de esta ciudad y otra, acto reclamado: Todo actuado sentencia otorgamiento de escritura pública contrato de compra-venta 1021/1997. Emplácese mediante edictos a María Hilda Gil Olmos de Infanzón, que en términos de treinta días, contados a partir del día siguiente última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 2003.

La Actuaria

Lic. Mirna Haydi Carreto Cabañas

Rúbrica.

(R.- 180467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato

EDICTO

Por este edicto que se publicará tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndoles saber a Ma. de Jesús Celio Razo y a Severo Evaristo Aguilar Tapia, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el juicio de amparo número III-515/2001, promovido por Emelanio Castro López, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Civil de Irapuato, Guanajuato y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de garantías que les corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 22 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Angel de Jesús Fernández del Río

Rúbrica.

(R.- 180470)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito “B” en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: Angel Miguel García Martínez y Raymundo Vargas Cruz.

La Juez Quinto de Distrito “B” en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del juicio de amparo número 1262/2002-III-2, promovido por Graciela Patiño García, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México, y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento de los citados terceros perjudicados, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar los seguirá el juicio haciéndoselos las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este tribunal.

A 12 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito “B” en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 180472)

Poder Judicial Federal
Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Querétaro
Estados Unidos Mexicanos

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Oscar Silvestre Camacho Zaldívar
Presente

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo Radicado bajo el expediente número 140/2003- IV, del índice del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro, promovido por Rafael Camacho Sandoval, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza par que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito apercibido que, de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho proceda y la siguiente notificaciones se le hará por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., 6 de junio de 2003.

Atentamente.

Lic. Antonia Medrano Reyther

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro

Rúbrica.

(R.- 180477)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

Alejandro García Cáceres y/o Alejandro García Casares (tercero perjudicado).

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el juicio de amparo 312/2003-2, promovido por Guadalupe de Jesús de Cote y/o Guadalupe de Jesús Santillán, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, secretario de los expedientes pares del Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que hace consistir en todo el procedimiento del expediente número 706/994, tramitado ante la responsable. Haciéndole saber que la audiencia constitucional fue diferida para las nueve horas con treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil tres, asimismo, que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 11 de junio de 2003.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Mercedes Salazar Avila

Rúbrica.

(R- 180481)

BOUNTY, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Bounty, S.A. de C.V., y dado que la asamblea convocada para el pasado 18 de junio de 2003 no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, se hace una segunda convocatoria a los accionistas de la Sociedad a una asamblea que tendrá el carácter de general ordinaria de accionistas, a celebrarse a las 10:00 horas del próximo día 22 de julio de 2003, en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65, despacho 601 C, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lectura, y en su caso, aprobación de los informes del consejo de administración de la Sociedad correspondientes a ejercicios sociales anteriores.

II. Lectura, y en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes a ejercicios sociales anteriores, así como de los informes anuales del comisario de la Sociedad.

III. Aplicación de resultados de ejercicios anteriores.

IV. Remuneración de los miembros del consejo de administración y del comisario de la Sociedad.

V. Ratificación y aprobación de las actividades realizadas por diversos funcionarios de la Sociedad.

VI. Otorgamiento de poderes.

VII. Asuntos generales.

VII. Designación de delegados especiales de asamblea.

México, D.F., a 20 de junio de 2003.

Bounty, S.A. de C.V.

Comisario de la Sociedad

Jorge Manuel Xacur González

Rúbrica.

(R.- 180501)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO
PERITO VALUADOR DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS
A LA VIVIENDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo tiene la obligación de establecer, mediante reglas de carácter general, los términos y las condiciones para obtener la autorización como perito valuador de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Estas Reglas fueron autorizadas por el Consejo Directivo de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión número 6, del 5 de junio de 2003, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

En cumplimiento de la obligación referida, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, expide las siguientes Reglas:

Capítulo I

Disposiciones generales

Primera. Objeto. El objeto de estas Reglas es establecer los términos y las condiciones relativos al otorgamiento de la autorización como perito valuador y a la inscripción en el registro de unidades de valuación de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; así como determinar la responsabilidad y efectos que derivan de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Segunda. Sujetos. Las disposiciones de estas Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas que soliciten y obtengan la autorización de perito valuador de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, así como para aquellas personas morales que quieran y obtengan su inscripción en el registro correspondiente de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos que se precisan en estas Reglas.

Tercera. Definiciones. Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

I. Autorización. Al acto jurídico y/o documento con el que la Sociedad autoriza a una persona física como Perito Valuador para realizar avalúos;

II. Avalúo. El dictamen que elaboren los peritos valuadores sobre el valor de los Inmuebles y que esté certificado por la Unidad de Valuación en cuyo Padrón se encuentre inscrito el perito valuador correspondiente;

III. Créditos Garantizados a la Vivienda. Los que la ley define como tales;

IV. Controlador. El perito valuador que tiene un poder especial para firmar en nombre y representación de la Unidad de Valuación correspondiente los avalúos que ésta certifique;

V. Formato. Al documento autorizado por la Sociedad para presentar, según corresponda, la solicitud de autorización o de Inscripción;

VI. Inmueble. El que es objeto de los Créditos Garantizados a la Vivienda;

VII. Inscripción. Anotación que, respecto con la Unidad de Valuación que cumpla con los requisitos correspondientes, efectúa la Sociedad en el Registro de Unidades de Valuación, y que faculta a dicha Unidad de Valuación para certificar, a través de un Controlador, los dictámenes que elaboren sus peritos valuadores;

VIII. Ley. La Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

IX. Padrón. El listado y registro de los peritos valuadores que debe tener cada Unidad de Valuación;

X. Perito Valuador. La persona física que haya obtenido la autorización, a través de al menos una Unidad de Valuación;

XI. Reglas. Las contenidas en este documento;

XII. Registro de peritos valuadores. El listado de los peritos valuadores que obtuvieron su autorización ante la Sociedad;

XIII. Registro de Unidades de Valuación. El listado de las Unidades de Valuación que obtuvieron su Inscripción ante la Sociedad;

XIV. Sociedad. La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

XV. Solicitante. El perito valuador que esté en el padrón de al menos una Unidad de Valuación y que solicite su Autorización por conducto de ésta; así como la Unidad de Valuación que solicite su Inscripción;

XVI. Subdirección. La Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de la Sociedad, que es ante la que se gestionarán los trámites a que hacen referencia estas Reglas, y

XVII. Unidad de Valuación. La persona moral que haya obtenido la Inscripción.

Cuarta. Interpretación. La interpretación administrativa de estas Reglas corresponde a la Sociedad, quien además podrá expedir, por escrito o a través de medios electrónicos, disposiciones de carácter general para su debida observancia y cumplimiento.

Capítulo II

De los requisitos para obtener la autorización

Quinta. Requisitos de los peritos valuadores. Las personas que pretendan obtener la autorización deberán:

I. Ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cédula profesional de arquitecto, de ingeniero civil o de alguna carrera afín a la materia inmobiliaria, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

b) Los profesionistas que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior deberán contar con cédula relativa a una especialidad en materia de valuación de inmuebles, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; o ser considerados como peritos valuadores de inmuebles por algún colegio de profesionistas relacionado con la actividad de valuación de inmuebles;

c) Estar habilitados como corredores públicos por parte de la Secretaría de Economía.

II. Pertenecer al padrón de la Unidad de Valuación que la solicite;

III. Contar con experiencia mínima de un año en la realización de avalúos sobre bienes inmuebles;

IV. Presentar, a través de cada una de las Unidades de Valuación en las que se encuentren registrados en el Padrón, la solicitud de autorización;

V. Contar con la Clave Unica de Registro de Población, y

VI. Conocer el contenido y los alcances de estas Reglas; comprometiéndose a dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de avalúos, lo cual acreditarán mediante escrito bajo protesta de decir verdad.

Sexta. Requisitos de los controladores. Los controladores deberán pertenecer únicamente al padrón de la Unidad de Valuación que solicitó su autorización, y acreditar ante ésta:

I. Ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cédula profesional de arquitecto, de ingeniero civil, o de alguna carrera afín a la materia inmobiliaria; y además, contar con cédula relativa a una especialidad en materia de valuación de inmuebles, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b) Los profesionistas que no cuenten con la cédula relativa a una especialidad en materia de valuación de inmuebles, referida en el inciso anterior, deberán ser considerados como peritos valuadores de inmuebles por algún colegio de profesionistas relacionado con la actividad de valuación de inmuebles, o estar habilitados como corredores públicos por parte de la Secretaría de Economía.

II. Experiencia mínima de cinco años en la realización de avalúos sobre bienes inmuebles;

III. Contar con la Clave Unica de Registro de Población;

IV. Conocer el contenido y los alcances de estas Reglas; comprometiéndose a dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de avalúos, lo cual acreditarán mediante escrito bajo protesta de decir verdad;

V. Contar con un poder especial para firmar en nombre y representación de la Unidad de Valuación correspondiente los avalúos que ésta certifique y, por lo tanto, vincularla jurídicamente respecto con dichos avalúos, y

VI. Contar con la capacidad para garantizar a la Unidad de Valuación la efectividad de los mecanismos de control interno, el cumplimiento uniforme de la normatividad aplicable a la realización de avalúos, y la observancia plena de las disposiciones de estas Reglas y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III

De los requisitos para obtener la inscripción

Séptima. Requisitos. Para obtener la Inscripción, las Unidades de Valuación deberán cumplir con lo siguiente:

A. Corporativos.

I. Acreditar ser una sociedad anónima, en cuyo objeto social se establezca la posibilidad de certificar

avalúos;

II. Exhibir el instrumento público que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

III. Exhibir, en su caso, los instrumentos públicos en los que consten modificaciones sustanciales que se hayan realizado a la persona respectiva;

IV. Acreditar la personalidad de su representante legal, así como de sus apoderados especiales para la certificación de Avalúos, quienes deberán ser controladores;

V. Acreditar contar con un capital social mínimo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al momento de solicitar la Inscripción. Este monto deberá incrementarse anualmente a más tardar en el mes de junio, de tal forma que dicho capital no sea menor a 0.1250 al millar del monto total de los avalúos realizados en el año calendario anterior. En ningún caso será obligatorio contar con un capital social superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y

VI. Acreditar tener un Consejo de Administración formado por no menos de tres personas de reconocida honorabilidad, así como con amplios conocimientos y experiencia en la materia. Se entiende que las personas cuentan con honorabilidad cuando no se encuentren en alguno de los supuestos a que hacen referencia las fracciones III, IV y V del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.

B. Administrativos.

I. Entregar, por escrito y a través de medios electrónicos, un manual de valuación al que se sujetarán los peritos valuadores, el cual deberá cumplir con la normatividad relativa y aplicable en materia de avalúos, y contener las prácticas y los procedimientos para la elaboración, revisión y certificación de éstos; un glosario de términos que utilicen en los avalúos; así como las medidas correctivas que aplicarán a sus peritos valuadores y controladores en caso de irregularidades en el desempeño de las actividades que les corresponden, y las demás que al efecto determine la Sociedad. Deberá constar que el manual respectivo haya sido aprobado por su órgano de gobierno;

II. Acreditar que cuentan con los sistemas y bases de datos que al efecto determine y apruebe la Sociedad;

III. Remitir, por medios electrónicos, organigrama y descripción de su organización, de los recursos materiales y humanos, así como de los procedimientos de control interno para la realización de avalúos por parte de los peritos valuadores respectivos;

IV. Exhibir comprobante de domicilio;

V. Presentar cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Proporcionar el comprobante de pago a que se refiere la regla décima;

VII. Acreditar tener contratado un seguro por responsabilidad profesional, en su parte civil, que obligue a la aseguradora a reparar o indemnizar los daños y perjuicios que la Unidad de Valuación cause a terceros como consecuencia de actos negligentes o imperitos, resultantes de las actividades que en materia de avalúos realice dicha Unidad de Valuación. La póliza de seguro que acredite la cobertura mencionada en esta fracción deberá contratarse con una aseguradora que cuente con las autorizaciones correspondientes, y por el importe mínimo de responsabilidad agregado para la Unidad de Valuación que establezca la Sociedad en su oportunidad para cada Unidad de Valuación a través de reglas de carácter general, y

VIII. Presentar la Clave Unica de Registro de Población de sus peritos valuadores, así como de sus controladores.

C. De recursos humanos.

I. Acreditar que su padrón cuenta, por lo menos, con diez peritos valuadores;

II. Acreditar el otorgamiento de los poderes especiales correspondientes a por lo menos tres Controladores, en los que conste que se les ha facultado para firmar en su representación los avalúos que se certifiquen. Además, deberán acreditar que dichos controladores tienen un vínculo jurídico con la Unidad de Valuación correspondiente, que los obliga a prestarle de forma exclusiva sus servicios;

III. Exhibir su curriculum, el de sus socios, el de sus peritos valuadores y controladores, acompañando la documentación correspondiente; y

IV. Acreditar que las personas que desempeñen cargos de dirección o equivalentes hayan realizado, durante un plazo no inferior a un año, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en personas de la misma naturaleza jurídica, o en servicios independientes de valuación, o en funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas, de naturaleza análoga a aquélla en que vayan a ocupar el cargo.

D. De manifestación.

I. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de contar con la organización y capacidad

administrativas suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de la inscripción;

II. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de conocer el contenido y alcances de las Reglas; así como del compromiso de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, y

III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de tener una organización con los medios técnicos y personales que garanticen un desempeño adecuado de la Unidad de Valuación, así como con los procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

Capítulo IV **Del procedimiento**

Octava. Periodo para presentar solicitudes. Las solicitudes para obtener la autorización o la inscripción deberán presentarse en la forma y horarios que al efecto determine la Sociedad, a través de disposiciones de carácter general publicadas en la dirección electrónica www.shf.gob.mx.

Novena. Instancia administrativa ante la que se presentan las solicitudes. Los solicitantes deberán presentar, ante la Subdirección, el formato que corresponda debidamente requisitado y firmado, así como la documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas.

Los formatos podrán obtenerse en las oficinas de la Sociedad, o en la dirección electrónica www.shf.gob.mx.

Décima. Costo de las solicitudes. Al momento de presentar la solicitud de inscripción, la Unidad de Valuación deberá cubrir la cantidad que por este concepto establezca la Sociedad. En ningún caso procederá la devolución de este pago. En la página de Internet de la Sociedad se establecerá la forma de pago.

Decimaprimer. Prevención. Si el formato de solicitud respectivo no se encuentra debidamente requisitado, o faltare alguno de los requisitos para obtener la autorización o la inscripción, la Sociedad prevendrá al solicitante, por escrito, en el domicilio que éste señale en su solicitud, para que en el término de quince días hábiles bancarios, contado a partir del día en que se notifique la prevención, solviente las deficiencias que se le indiquen.

Si no se solventaran dichas deficiencias en el término establecido, o se presentaren otras adicionales, la solicitud se tendrá por no ingresada.

El solventar la prevención descrita en esta Regla no implica el otorgamiento de la autorización o de la inscripción.

Decimasegunda. Periodo de resolución. La Sociedad, una vez que reciba la solicitud correspondiente junto con la demás documentación o, en su caso, a partir de la fecha en que el solicitante haya solventado la prevención correspondiente, tendrá un periodo de 90 días naturales para emitir la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada.

Si por alguna razón no se emite dicha resolución dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la solicitud se entenderá aprobada, y se procederá a la expedición del documento correspondiente.

Decimatercera. Expedición de los documentos que contienen la autorización o la Inscripción. La Sociedad publicará, a través de la dirección electrónica www.shf.gob.mx, los nombres de las personas que obtuvieron la Autorización o la Inscripción.

El otorgamiento de la autorización o de la Inscripción conlleva, para todos los efectos a que haya lugar, su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores, o en el Registro de Unidades de Valuación, según corresponda; los cuales podrán consultarse en la dirección electrónica indicada en el párrafo anterior.

Los solicitantes tendrán un periodo de diez días hábiles bancarios, posteriores a la fecha de la referida publicación, para acudir a las oficinas de la Sociedad a recoger el documento que acredite la autorización o la Inscripción, según corresponda. En su caso, la Sociedad podrá enviar estos documentos a las Unidades de Valuación respectivas, mismos que deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Nombre del perito valuador o de la Unidad de Valuación;

II. Domicilio del perito valuador o de la Unidad de Valuación;

III. Clave de inscripción del perito valuador o de la Unidad de Valuación, en el Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Lugar y fecha de expedición de la autorización o de la inscripción;

V. Fecha de vencimiento de la autorización o de la inscripción;

VI. Nombre, cargo y firma de los funcionarios que suscriben la autorización o la inscripción, y

El documento que contemple la autorización deberá contener, adicionalmente, el fundamento legal de la misma, así como el nombre de la Unidad de Valuación a través de la que se autoriza al perito valuador para realizar avalúos.

Asimismo, para el caso del documento que contemple la Inscripción, además de lo anterior, deberá contener los datos de inscripción en el registro público correspondiente en los que se indique la constitución de la Unidad de Valuación, o su equivalente para el caso de personas morales extranjeras.

Decimacuarta. Vigencia. La autorización y la Inscripción tendrán una vigencia de tres años, contada a partir del día en que se expidan.

Decimaquinta. Renovación. Podrá solicitarse la renovación de la autorización y de la Inscripción entre un plazo no mayor a treinta días y no menor a cinco días previos a su vencimiento, según corresponda. La solicitud que se ingrese fuera de este plazo se tendrá por no presentada.

Para tales efectos, las Unidades de Valuación deberán acreditar, ante la Sociedad, que se continúa cumpliendo con los requisitos para obtener la autorización y/o la Inscripción y, en su caso, deberán actualizar los que por su propia naturaleza así lo requieran.

Capítulo V

De los efectos

Decimasexta. Efectos de la autorización. La autorización que otorgue la Sociedad facultará a los peritos valuadores para realizar avalúos.

Los peritos valuadores podrán prestar sus servicios para una o más Unidades de Valuación, siempre que cada una de éstas tramite lo conducente para la autorización y cumpla con los requisitos correspondientes.

Decimaséptima. Efectos de la inscripción. La inscripción que otorgue la Sociedad facultará a las Unidades de Valuación para certificar los avalúos.

Para realizar operaciones relativas a los Créditos Garantizados a la Vivienda, incluyendo las de bursatilización, en las que se requiera realizar un avalúo, será necesario que éste sea certificado por una Unidad de Valuación, a través de la firma del controlador que tenga el poder especial correspondiente para tal efecto, en los términos previstos en estas Reglas.

La responsabilidad derivada de los avalúos es exclusiva de la Unidad de Valuación que los certifique, del Controlador que la represente en dicha certificación, y del perito valuador que los realice; por lo que en ningún caso podrá considerarse que vincula a la Sociedad.

Capítulo VI

De las obligaciones y prohibiciones de los peritos valuadores y de las Unidades de Valuación

Decimoctava. Obligaciones de los peritos valuadores. Los peritos valuadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Guardar confidencialidad respecto con la información que conozcan y manejen con motivo de la realización de los avalúos, salvo que la utilicen con fines estadísticos;

II. De manera oportuna, poner en conocimiento de la Sociedad y de la Unidad de Valuación respectiva, cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para éstas, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que realicen;

III. Firmar los avalúos que realicen;

IV. Observar buena conducta en el desarrollo de las acciones necesarias para la realización del avalúo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de dicho avalúo, y

V. Las demás contenidas en estas Reglas, así como las que al efecto determine la Sociedad.

Decimanovena. Prohibiciones de los peritos valuadores. Los peritos valuadores no podrán:

I. Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven de la autorización;

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la autorización correspondiente, o cuando ésta no tenga vigencia;

III. Realizar avalúos al amparo de la autorización que les otorgue la Sociedad, respecto de bienes diferentes a los Inmuebles;

IV. Realizar avalúos sobre inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación que tramitó su autorización, los socios, directivos o empleados de ésta, así como su cónyuge, sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos;

V. Realizar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellos, los socios, directivos o empleados de la Unidad de Valuación que tramitó su autorización; o bien cuando estén implicadas personas con las que su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles tengan enemistad manifiesta;

VI. Cuando se trate de peritos valuadores que sean socios de alguna Unidad de Valuación, no podrán

realizar Avalúos respecto de inmuebles que sean propiedad de la misma Unidad de Valuación, y

VII. Las demás que al efecto determine la Sociedad.

Vigésima. Obligaciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar las disposiciones contenidas en estas Reglas, así como en las demás disposiciones normativas aplicables;

II. Firmar, a través de un controlador, los avalúos que certifiquen;

III. Guardar confidencialidad respecto con la información que conozcan y manejen con motivo de la certificación de los avalúos, salvo que la utilicen con fines estadísticos;

IV. Rendir y remitir a la Sociedad, de manera cierta, completa y oportuna, así como en la forma y en los plazos que ésta indique, los informes y la documentación que les requiera, o que la Unidad de Valuación esté obligada a entregar en términos de lo dispuesto por la regla vigésima segunda;

V. Poner en conocimiento de la Sociedad, oportunamente, cualquier acto o situación que, en el ejercicio de la función valuatoria, pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ésta, o para cualquiera de las personas involucradas en los avalúos que certifiquen;

VI. Permitir a la Sociedad realizar la supervisión y las auditorías a que hace referencia la regla vigésima tercera;

VII. Contar con un padrón actualizado;

VIII. Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de la normatividad relativa y aplicable para el otorgamiento de su Inscripción y de las autorizaciones que haya tramitado para sus peritos valuadores, así como el instrumento jurídico que vincula a los controladores con la Unidad de Valuación;

IX. Remover o, en su caso, sustituir a los peritos valuadores y controladores cuando así lo indique la Sociedad o cualquier otra autoridad competente;

X. Contar con una base de datos, en términos de la normatividad aplicable, en la que consten los avalúos que certifiquen, los valores de referencia de éstos, y la demás información que al efecto les indique la Sociedad; debiendo conservar la información particular por lo menos quince años;

XI. Asumir la responsabilidad de los peritos valuadores y controladores a su servicio, derivada de los actos respectivos en materia valuatoria;

XII. Sancionar a sus peritos valuadores y/o controladores, cuando éstos no cumplan con la normatividad correspondiente en materia de avalúos, con las obligaciones contenidas en estas Reglas, o incurran en alguna prohibición contenida en éstas, y

XIII. Las demás contenidas en estas Reglas, así como las que al efecto determine la Sociedad.

Vigésima primera. Prohibiciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación no podrán:

I. Transmitir total o parcialmente, bajo cualquier título, los efectos que deriven de la Inscripción;

II. Ostentarse como tales en tanto no tengan la Inscripción correspondiente;

III. Certificar dictámenes de valuación al amparo de la inscripción que les otorgue la Sociedad, respecto de bienes diferentes a los inmuebles;

IV. Certificar avalúos sobre Inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación, sus socios, directivos o empleados, así como sus peritos valuadores o controladores, el cónyuge, los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos; así como de aquellos que sean propiedad de clientes que representen el cuarenta por ciento o más de la facturación de la Unidad de Valuación respectiva, en el año fiscal en curso;

V. Certificar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellas, sus socios, directivos o empleados; o bien cuando estén implicadas personas con las que sus peritos valuadores o controladores, el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos tengan enemistad manifiesta;

VI. Certificar avalúos de inmuebles que vayan a adquirir por concepto de dación en pago o adjudicación, cuando se trate de inmuebles sobre los que hayan certificado avalúos para el otorgamiento de Créditos Garantizados a la Vivienda;

VII. Certificar avalúos que se refieran a los inmuebles de la propiedad de sus accionistas, si participan directa o indirectamente en su capital social o si disponen, con motivo de acuerdos celebrados con otros accionistas, de derechos de voto con un porcentaje superior al diez por ciento;

VIII. Las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, que de acuerdo con estas Reglas tengan el carácter de Unidades de Valuación, no podrán certificar avalúos respecto con

los inmuebles que vayan a adquirir en dación en pago o adjudicación, ni respecto de los bienes que afecten directamente las reservas de cartera, ni de los que constituyan la garantía de emisiones propias con garantía hipotecaria. La misma prohibición tendrán las Unidades de Valuación, respecto con los bienes de instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, cuando estas últimas tengan una participación del diez por ciento o más en el capital de aquellas, y

IX. Las demás que al efecto determine la Sociedad.

Se exceptúa de la prohibición señalada en la fracción I de esta Regla, a las Unidades de Valuación que se fusionen, escindan o transformen en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo VII

De la información

Vigésima segunda. Información a rendir por las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación deberán remitir a la Sociedad la siguiente información, en los términos que se indican:

I. El instrumento público en el que se haga constar la modificación de los estatutos sociales, debidamente inscrito en el registro público correspondiente, junto con un ejemplar completo de los estatutos reformados; el nombre de las personas que ocupen, con motivo de las referidas modificaciones, los cargos de administración y dirección en la Unidad de Valuación; y, si fueren dados de baja, sustituidos o de nuevo ingreso en el padrón, el nombre de sus peritos valuadores, o de sus nuevos controladores, o de aquellos a los que les haya sido revocado el poder especial correspondiente, junto con la documentación respectiva señalada en las reglas quinta y sexta, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a que produzca sus efectos la modificación;

II. En el mismo término indicado en la fracción anterior, la modificación a los manuales de valuación referidos en la fracción I del apartado B de la regla séptima;

III. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a que suceda, la falta o incumplimiento a la normatividad aplicable en que incurran sus peritos valuadores o controladores y la sanción correspondiente que, en su caso, se les imponga;

IV. Dentro del periodo comprendido del mes de mayo al mes de junio de cada año, el balance general de la Unidad de Valuación, junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior. A los referidos documentos, deberá adjuntarse el acuerdo del órgano de gobierno de las Unidades de Valuación, en los que aparezca su aprobación;

V. Las adquisiciones de acciones que supongan que la participación de una persona o grupo de sociedades alcance, por lo menos, el diez por ciento del capital social, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la anotación en el libro de registro de accionistas;

VI. En igual plazo del señalado en la fracción anterior, las transmisiones, cesiones o enajenaciones de acciones, que supongan que la participación de una persona o grupo descienda el diez por ciento o más del capital social;

VII. Una relación de los accionistas que participen directa o indirectamente en el capital social de la Unidad de Valuación, o tengan derechos de voto en un porcentaje superior al diez por ciento del capital social. Esta información deberá remitirse a la Sociedad dentro del primer trimestre de cada año, y

VIII. Un informe sobre los avalúos certificados, en el que deberán incluirse, cuando menos, los siguientes datos:

a) El tipo y ubicación de inmueble;

b) El valor del inmueble;

c) Las características del inmueble;

d) El nombre del perito valuador que lo realizó;

e) El nombre del controlador designado para suscribir el avalúo en representación de la Unidad de Valuación;

f) La fecha en que se realizó el avalúo, y

g) Los demás que al efecto determine la Sociedad.

Esta información deberá presentarse, a través de medios electrónicos, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Lo dispuesto en este capítulo es sin perjuicio de la facultad conferida a la Sociedad en la fracción IV de la regla vigésima.

Capítulo VIII

De la supervisión y auditoría

Vigésima tercera. Facultades para supervisar y auditar. La Sociedad podrá supervisar y auditar, en todo tiempo, a las Unidades de Valuación en su actuación relacionada con la materia de Avalúos; en el cumplimiento de estas Reglas; así como, entre otros, en todos los aspectos técnicos, contables,

corporativos, normativos, metodológicos, informáticos y operativos de dichas Unidades de Valuación.

Para tales efectos, las Unidades de Valuación deberán proporcionar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la Sociedad, con la finalidad de que ésta pueda llevar a cabo los actos mencionados.

Las actividades indicadas en esta Regla podrán realizarse por el propio personal de la Sociedad, o por terceros que ésta contrate para tal efecto.

Capítulo IX

De la terminación anticipada de la autorización y de la inscripción

Vigésima cuarta. Terminación anticipada de la vigencia de la autorización. La autorización terminará su vigencia, de forma anticipada, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Petición escrita del perito valuador, que presente la Unidad de Valuación que tramitó su autorización;

II. El perito valuador deje de cumplir con los requisitos señalados en la regla quinta;

III. Que el perito valuador se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal;

IV. Incapacidad decretada por autoridad competente, respecto del perito valuador;

V. Abstención de la actividad valoratoria del perito valuador, por un plazo continuo de dos años, y

VI. Cuando a juicio de la Sociedad, el perito valuador haya incurrido en algún acto que así lo amerite.

Vigésima quinta. Consecuencias de la terminación anticipada de la vigencia de la autorización. Los peritos valuadores o controladores que hayan sido sancionados con la terminación anticipada de la vigencia de su autorización o, en su caso, con la revocación del poder especial correspondiente, no podrán pertenecer al padrón, ni ser socios o controladores de ninguna otra Unidad de Valuación.

Vigésima sexta. Terminación anticipada de la vigencia de la inscripción. La inscripción terminará anticipadamente su vigencia cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Petición escrita de la Unidad de Valuación;

II. Modificación del objeto social de la Unidad de Valuación que no le permita continuar certificando avalúos;

III. Encontrarse en liquidación, sujeta a actos concursales, en administración cautelar, en huelga o en cualquier otra situación análoga;

IV. Abstención en la certificación de avalúos, por un plazo continuo de dos años;

V. Inhabilitación decretada por autoridad competente;

VI. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Reglas y, consecuentemente, se le imponga la sanción prevista en la fracción I de la regla trigésima tercera, y

VII. Ubicarse en el supuesto indicado en la regla trigésima sexta.

Capítulo X

De las faltas

Vigésima séptima. Sanciones. A las Unidades de Valuación que incumplan con alguna de las obligaciones que establece la regla vigésima, o que incurran en alguna de las prohibiciones que establece la regla vigésima primera, se les impondrán las sanciones correspondientes previstas en este capítulo. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, les impongan las autoridades competentes.

Vigésima octava. Falta leve. Se considerará falta leve, el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en las fracciones I, VII, VIII y XII de la regla vigésima; así como la realización de alguna de las conductas prohibidas en términos de las fracciones III y IV de la regla vigésima primera.

Vigésima novena. Falta grave. Se considerará falta grave, el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V y IX de la regla vigésima, así como la realización de alguna de las conductas prohibidas en términos de las fracciones II y V de la regla vigésima primera.

Trigésima. Falta muy grave. Se considerará falta muy grave, el incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en las fracciones VI, X y XI de la regla vigésima, así como la realización de alguna de las conductas prohibidas en términos de las fracciones I, VI, VII y VIII de la regla vigésima primera.

Trigésima primera. Sanciones correspondientes a las faltas leves. A la Unidad de Valuación que cometa alguna de las faltas consideradas como leves, conforme con lo dispuesto en este capítulo, se le impondrá, a juicio de la Sociedad, alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión de los efectos de la inscripción por un plazo de treinta días naturales;

III. Suspensión de los efectos de la inscripción por un plazo de sesenta días naturales.

Trigésima segunda. Sanciones correspondientes a las faltas graves. A la Unidad de Valuación que cometa alguna o varias de las faltas consideradas como graves, conforme con lo establecido en este capítulo, se le impondrá, a juicio de la Sociedad, alguna de las siguientes sanciones:

- I.** Suspensión de los efectos de la Inscripción por un plazo de noventa días naturales;
- II.** Suspensión de los efectos de la Inscripción por un plazo de ciento veinte días naturales;
- III.** Suspensión de los efectos de la Inscripción por un plazo de ciento cincuenta días naturales.

Trigésima tercera. Sanciones correspondientes a las faltas muy graves. A la Unidad de Valuación que cometa alguna o varias de las faltas consideradas como muy graves, conforme con lo establecido en este capítulo, así como a la que en el lapso de cinco años reincida, año con año, en la misma falta, se le impondrán, a juicio de la Sociedad, alguna o varias de las siguientes sanciones:

- I.** Revocación de la inscripción;
- II.** Prohibición de nueva inscripción por un periodo de dos años, y
- III.** Prohibición de nueva inscripción por un periodo de cinco años.

El plazo para considerar la reincidencia, se computará a partir del día en que se incurra en la primera falta.

Cuando se imponga la sanción indicada en la fracción I de esta Regla, la Unidad de Valuación no podrá solicitar una nueva Inscripción hasta el periodo inmediato siguiente a la fecha en que hubiere terminado la vigencia de la inscripción revocada.

Las sanciones referidas en las fracciones II y III de esta Regla implican, desde el momento de su imposición, la revocación de la Inscripción correspondiente, por lo que los periodos respectivos en los que se prohíbe obtener una nueva Inscripción se contarán a partir de la fecha en la que hubiere terminado la vigencia de la Inscripción revocada con estas sanciones.

Los socios así como los miembros del Consejo de Administración de las Unidades de Valuación que hayan sido sancionadas en términos de lo dispuesto por esta Regla, no podrán ser socios o miembros del Consejo de Administración de otra unidad de valuación que pretenda obtener la Inscripción durante el periodo que corresponda a la sanción respectiva, impuesta a la Unidad de Valuación de la que eran socios o miembros del Consejo de Administración.

Trigésima cuarta. Sanción por acumulación de faltas. A la Unidad de Valuación que en el plazo de un año incurra en dos faltas de igual categoría, se le impondrán, independientemente de la sanción que corresponda, alguna o algunas de las que resulten aplicables a las faltas de la categoría inmediata siguiente en gravedad. A la Unidad de Valuación que dentro del mismo plazo incurra en dos faltas de diferente categoría, se le impondrán, independientemente de la sanción que corresponda, alguna o algunas de las que resulten aplicables a la más grave. En ambos casos quedará asentado en el expediente respectivo.

A la Unidad de Valuación que en el plazo de un año incurra en dos faltas muy graves, se le revocará definitivamente la Inscripción y así se señalará en su expediente.

Para efectos de la acumulación de sanciones se tomará en cuenta la pena impuesta y no el tipo de falta cometida. El plazo referido consta de 365 días y se computará a partir del día en que se incurra en la primera falta.

Trigésima quinta. Valoración de la Sociedad. Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se determinarán con base en los siguientes criterios:

- I.** La naturaleza de la falta;
- II.** La reincidencia en la falta, o en alguna de naturaleza análoga;
- III.** La gravedad del perjuicio causado;
- IV.** Las ganancias obtenidas por la Unidad de Valuación, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la falta;
- V.** Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Sociedad, el Sistema Financiero Mexicano o la economía nacional;
- VI.** La circunstancia de haber procedido a la substanciación de la falta por propia iniciativa;
- VII.** En el caso de insuficiencia de recursos propios para cumplir con la normatividad aplicable en materia de capital mínimo, las dificultades objetivas que pudieran haber concurrido para alcanzar o mantener el nivel legalmente exigido, y
- VIII.** La conducta de la Unidad de Valuación en relación con la normatividad aplicable, desde que obtuvo la Inscripción por primera vez, considerando las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.

Trigésima sexta. Obligaciones derivadas del cumplimiento de una sanción. Cuando con motivo de la imposición de alguna sanción se suspendan los efectos de la Inscripción, la Unidad de Valuación

respectiva deberá dar cumplimiento a la obligación correspondiente o, en su caso, abstenerse de realizar la conducta prohibida por la que se le impuso la sanción, dentro del plazo que dure la suspensión. En caso de que la Unidad de Valuación no dé cumplimiento a la normatividad respectiva en dicho plazo, la Sociedad la requerirá por escrito para que, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha del requerimiento, acredite el cumplimiento correspondiente. Si no lo hiciere, se revocará definitivamente la Inscripción.

A efecto de evitar la revocación definitiva, la Unidad de Valuación deberá acreditar ante la Sociedad, a más tardar en la fecha en la que concluya el plazo de la suspensión, el cumplimiento de la obligación correspondiente o, en su caso, la abstención de realizar la conducta prohibida respectiva.

Cuando con motivo de la imposición de alguna sanción se amoneste a una Unidad de Valuación, ésta deberá dar cumplimiento a la obligación correspondiente o, en su caso, abstenerse de realizar la conducta prohibida por la que se le impuso la sanción, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se notificó la amonestación. En caso de que la Unidad de Valuación, transcurrido el plazo indicado, no dé cumplimiento a la normatividad respectiva, la Sociedad la requerirá por escrito para que, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha del requerimiento, acredite el cumplimiento correspondiente. Si no lo hiciere, se revocará definitivamente la inscripción.

Se entenderá que la Unidad de Valuación ha cumplido con la obligación de abstenerse de realizar conductas prohibidas cuando, si la naturaleza del acto lo permite, haya resarcido los daños y perjuicios ocasionados o, en su caso, haya dejado las cosas en el estado en que se encontraban antes de la comisión del acto prohibido.

Capítulo XI

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Trigésima séptima. Integración y turno del expediente. Una vez detectada la falta por la Sociedad, se procederá a reunir los elementos materiales y jurídicos para sustentarla, con los que se integrará un expediente que se turnará a la Subdirección.

Trigésima octava. Requerimiento a la Unidad de Valuación. La instancia designada para turnar el expediente requerirá a la Unidad de Valuación involucrada para que, a través de su representante legal, en un término no mayor a cinco días hábiles bancarios y por escrito, rinda un informe en el que exponga lo que a su derecho convenga respecto con la falta.

Trigésima novena. Dictamen. Luego de haber revisado el informe de la Unidad de Valuación, se determinará, en su caso, si se cometió la falta y se establecerá la sanción correspondiente, apercibiéndose a la Unidad de Valuación respectiva sobre las consecuencias que, en su caso, se derivarían de no dar cumplimiento a la normatividad aplicable durante el plazo de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en la regla trigésimasexta. Asimismo, se levantará un acta en la que se asienten los hechos, las declaraciones y las consideraciones que se tomaron en cuenta para evaluar las irregularidades correspondientes, y se notificará a la Unidad de Valuación.

Capítulo XII

De las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado que deseen obtener la Inscripción

Cuadragésima. Forma de acreditar los requisitos. Considerando la naturaleza jurídica de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado del ramo inmobiliario e hipotecario, así como la diversidad de sus funciones, los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del apartado A; IV del apartado C y I del apartado D, todas de la regla séptima, se podrán acreditar con la exhibición de la documentación que compruebe que se encuentran facultadas para operar como tales, así como para certificar avalúos sobre bienes inmuebles.

Transitorias

Primera. Estas Reglas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2003.

Segunda. Las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado del ramo inmobiliario e hipotecario, que a la entrada en vigor de estas Reglas se encuentren inscritas en el registro de intermediarios financieros de la Sociedad, no están obligadas a acreditar que se encuentran autorizadas para operar como tales; no obstante, deberán acreditar que están facultadas para certificar avalúos sobre bienes inmuebles.

Asimismo, tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de la Inscripción para dar cumplimiento a lo estipulado en estas Reglas y en las demás disposiciones normativas aplicables. La Sociedad podrá, a su juicio, dejar sin efectos la Inscripción al término del plazo indicado, si considera que la institución de banca múltiple o la sociedad financiera de objeto limitado del ramo inmobiliario e hipotecario no cumple con la normatividad correspondiente.

Tercera. Los solicitantes que se encuentren constituidos y en operación a la entrada en vigor de estas reglas, no estarán obligados a acreditar lo señalado en la fracción IV del apartado C de la regla séptima; en el entendido de que, en caso de realizar cambios de funcionarios, deberán hacerlo.

Cuarta. Las Unidades de Valuación que dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de estas reglas soliciten su Inscripción, tendrán un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de su inscripción para acreditar a la Sociedad el cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I y II del apartado C de la Regla séptima; de no hacerlo su inscripción quedará sin efecto.

Quinta. La disposición contenida en la fracción VII del apartado B de la regla séptima entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2004.

Sexta. En tanto no se emitan las reglas relativas a la metodología para la valuación de los inmuebles, las personas que realicen avalúos en términos de las disposiciones aplicables, se deberán sujetar al marco normativo de la materia que esté vigente y sea aplicable en el momento en que realicen los avalúos.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

Director General Adjunto de Crédito

Dr. Carlos Serrano Herrera

Rúbrica.

Director de Planeación y Control

Dr. Alejandro Somuano Ventura

Rúbrica.

(R- 180515)

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría "B"

Expediente 56/94.

EDICTOS

Por ordenarse por el C. Juez Tercero de lo Concursal en el expediente número 56/94, en el Juicio de Quiebra, de Parador Turístico Avandaro, S.A. de C.V., y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero del año en curso. Se ordeno publicar un extracto de dicha Sentencia.- Primero.- Se declara y constituye en estado de quiebra a la empresa denominada Parador Turístico Avandaro, S.A. de C.V. - Segundo. Se declaran firmes todos los actos realizados por los órganos concursales en la suspensión de pagos. - Tercero.- Se nombra como Síndico al nombrado en la suspensión de pagos, quien deberá aceptar y protestar su cargo en el término setenta y dos horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - Cuarto.- Se nombra como síndico provisional de la quiebra a Banco Nacional de México, S.A., a quien deberá hacérsele saber su cargo para que dentro del término de setenta y dos horas se presente a aceptar y protestar el cargo conferido, a quien se le deberá notificar personalmente. - Quinto.- Se requiere a la fallida para que presente su balance del último año y sus libros de comercio dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia. - Sexto.- Se ordena asegurar y dar posesión al Síndico de todos los bienes y derechos de cuya posesión de prive al quebrado.- Séptimo.- Gírese oficio al C. Director de la Oficina de Correos y de Telégrafos, para haga entrega al síndico de toda la correspondencia dirigida al quebrado.- Octavo.- Se prohíbe expresamente al quebrado hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase, apercibido en su caso, de segunda paga.- Noveno.- Se cita a los acreedores de la fallida para que presenten sus créditos a reconocimiento dentro del término de cuarenta y cinco días, que surta efectos la última publicación de esta sentencia.- Décimo.- Se ordena convocar a una junta de acreedores para rectificación, graduación y prelación de los créditos, que deberá efectuarse en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de los quince siguientes a aquel en que termine el plazo a que se refiere el resolutivo anterior.- Undécimo.- Se ordena inscribir la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en que se hubiere practicado la inscripción del comerciante y en los demás lugares donde aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos del deudor.- Décimo Segundo.- Se ordena expedir al síndico, al quebrado, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, copia certificada de la presente resolución.- Décimo Tercero.- Se señala como fecha de retroacción de los efectos de esta sentencia el día catorce de febrero de mil novecientos noventa.- Décimo Cuarto.- Se decreta el arraigo del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso, de la empresa Parador Turístico Avandaro, S.A., por lo cual gírense los oficios correspondientes a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Notifíquese.- Personalmente la presente resolución, a la fallida, la intervención, y a la sindicatura y publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, en los términos de lo que señala el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- Sáquense copia circunstanciada de la presente resolución para agregarlo al legajo de sentencia.- Así lo resolvio y firma el C. Juez Tercero de lo Concursal, licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, y la C. Secretaría de Acuerdos "B". Licenciada Lydia Guadalupe Grajeda, con quien actua y da Fe.- Doy Fe. Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles y el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 14 de marzo del 2000.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 180550)

CREDITO FAMILIAR
SERVICIOS DE CREDITO ASSOCIATES

Se hace del conocimiento público que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de: (1) Servicios de Crédito Associates, S.A. de C.V., sociedad financiera de objeto limitado, Grupo Financiero Associates (Crédito Associates) y (2) Crédito Familiar, S.A. de C.V., sociedad financiera de objeto limitado, Grupo Financiero Associates (Crédito Familiar); celebradas el pasado 20 de mayo de 2003, adoptaron las siguientes resoluciones relativas a la reorganización corporativa del Grupo Financiero Associates:

1. Fusión de Crédito Familiar y de Crédito Associates. (a) Acuerdo de Fusión. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Crédito Familiar y de Crédito Associates, celebradas el pasado 20 de mayo de 2003, resolvieron que Crédito Familiar se fusione como sociedad fusionada que desaparece con Crédito Associates como sociedad fusionante que subsiste, en los términos del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los artículos 27 y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y del artículo 222 y las demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos del convenio de fusión celebrado en dicha fecha por Crédito Associates y por Crédito Familiar. (b) Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A través del oficio número 101-691 del 29 de mayo de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la fusión de Crédito Familiar y de Crédito Associates. (c) Inscripción en el Registro Público de Comercio. La autorización a que se refiere el inciso que antecede y los Acuerdos de fusión de Crédito Familiar y de Crédito Associates quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 30 de mayo de 2003. (d) Fecha Efectiva de la Fusión. La fusión surtió efectos al cierre de operaciones del 31 de mayo de 2003 y antes del inicio de operaciones del 1 de junio de 2003. (e) Efectos de la Fusión. Como consecuencia de la fusión, Crédito Associates resultó causahabiente a título universal de Crédito Familiar y los activos, pasivos y capital de éste quedaron incorporados al patrimonio de Crédito Associates, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario. Por lo anterior: (i) Los activos, pasivos y capital de Crédito Familiar se consolidaron con los de Crédito Associates; (ii) Crédito Associates adquirió el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran el patrimonio de Crédito Familiar en el momento que surta efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestran sus estados financieros al cierre de las operaciones del día 31 de mayo de 2003, incluyendo, sin limitar, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de Crédito Familiar, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que Crédito Familiar pudiere o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada; (iii) Crédito Associates toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integran los pasivos de Crédito Familiar a la fecha en que surtió efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestren sus estados financieros al cierre de las operaciones del día 31 de mayo de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán por el puntual y oportuno cumplimiento por parte de Crédito Associates en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de Acuerdo con la ley. (iv) Crédito Associates, como sucesor universal de Crédito Familiar, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de Crédito Familiar, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales correspondientes. También, Crédito Associates se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos, derechos o contribuciones que adeudare Crédito Familiar a la fecha en que surtió efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de ese evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren; y (v) Todos los poderes otorgados por Crédito Familiar permanecerán en plena fuerza y vigor pero ahora como poderes otorgados por Crédito Associates, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación. (f) Aumento de Capital y Canje de Títulos. Como resultado de la fusión, Crédito Associates aumentó su capital conforme al balance de apertura de Crédito Associates y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, por lo que los accionistas de Crédito Familiar recibieron, en la proporción que fue acordada por las asambleas de accionistas respectivas, acciones representativas del capital social de Crédito Associates. (g) Estados Financieros. (i) Estados Financieros Base. Los estados financieros auditados de Crédito Associates y de Crédito Familiar, al 31 de diciembre de 2002, sirvieron de base para la fusión acordada. (ii) Estados Financieros de Cierre. Crédito Familiar y Crédito Associates prepararán estados financieros de clausura al cierre de las operaciones del 31 de mayo de 2003. (iii) Estados Financieros de Apertura (Combinados) . Con base en los estados financieros de

cierre a que se refiere el subinciso (ii) anterior, Crédito Associates preparará estados financieros de apertura combinados, es decir, mostrando la consolidación de sus activos, pasivos y capital con los de Crédito Familiar al cierre de las operaciones del 31 de mayo de 2003. (iv) Principios. Los estados financieros a que se refieren los subincisos (ii) y (iii) anteriores se elaborarán conforme a los principios que se hayan aplicado en la elaboración del balance proyectado de Crédito Associates una vez dando efectos plenos a la fusión, preparados en cumplimiento de del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (v) Factor de Intercambio de Acciones. El valor de Crédito Familiar y de Crédito Associates para efectos de determinar el factor de intercambio de acciones es el que se desprende de las valuaciones de Crédito Associates y de Crédito Familiar, a valor en libros. (h) Cambio de denominación. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Crédito Familiar y de Crédito Associates, celebradas el pasado 20 de mayo de 2003, resolvieron que con motivo de la fusión de Crédito Associates como sociedad fusionante que subsiste con Crédito Familiar como sociedad fusionada que desaparece, la sociedad fusionante adoptará la denominación de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banamex.

México, D.F. a 20 de junio de 2003

Delegados especiales de las asambleas generales extraordinarias
de accionistas de Crédito Associates y Crédito Familiar

Juan Pablo Rico Caso

Rúbrica.

Alberto Sepúlveda Cosío

Rúbrica.

(R.- 180611)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Coordinación Departamental de cancelación y Cducidad
M. 624464 Kun Visión/Kun-Wan y Diseño
P.C. 138/2002 (N-65) 210 II
Registro 9994
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
Catesa Grupo Tejasa, S.A.

Por escrito de fecha 7 de marzo de 2002, con número de folio 2105, signado por el licenciado Víctor Guillermo López Vázquez, apoderado de la empresa Laboratorios Electrónicos Mexicanos, S.A. de C.V., se presento la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 624464 Kun Vision/Kun-Wan y Diseño, propiedad de Catesa Grupo Tejasa, S.A., haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por b anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada Catesa Grupo Tejasa, S.A., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al día de la presente publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de Acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3 y 7o. del acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjunto, Coordinadores, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 2003.

La Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial.

Ana Maria Valladolid Diaz

Rúbrica.

(R.- 180621)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de junio del año en curso

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la Normatividad señalada y proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada ley, la Sociedad Hipotecaria Federal recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

Respecto a la información relativa a los productos crediticios de las Instituciones de Banca Múltiple, la fuente utilizada es la página de Internet de las mismas, así como folletos informativos y consultas telefónicas a las instituciones.

La información se desglosa según el tipo de moneda y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por la Banca y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) con sus propios recursos principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de la UDI. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual del D.F. Se han establecido dos categorías en función del valor de la vivienda.

II.1 Valor del inmueble hasta 450,000 UDIS (programa PROSAVI)

Este programa permite que personas (o familias) con ingresos equivalentes hasta cinco salarios mínimos mensuales del Distrito Federal puedan obtener un subsidio del Gobierno Federal de 16 mil UDIS al momento de contratar un crédito para una vivienda con valor máximo de 45 mil UDIS. Se asigna un número limitado de viviendas correspondientes a este programa anualmente de manera consistente con los recursos fiscales obtenidos para asignar subsidio al frente.

II.2 Valor del inmueble entre 250,001 y 350,000 UDIS

Este programa de crédito opera con condiciones de mercado en lo que se refiere a tasas de interés y costos de administración, adicionalmente debe proporcionarse un enganche y el interesado deberá ser sujeto de crédito. Es operado principalmente por SOFOL.

III. Créditos en dólares

El mercado hipotecario también ofrece la opción de financiamiento en dólares para personas que deseen adquirir un bien inmueble.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento y el momento en que se le informa respecto de la autorización o no del financiamiento.

Valor del inmueble. Valor del inmueble a adquirir según el avalúo de referencia y se expresa en la denominación del crédito.

Plazo. Tiempo expresado en meses que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer en la oferta de crédito al interesado.

Tasa de interés anual. Es la tasa de interés que el intermediario cobra por el otorgamiento del

crédito expresada en porcentaje y aplicable al saldo insoluto del crédito. Esta tasa no necesariamente expresa el costo total del crédito.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito dividido entre mil equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual no puede exceder con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, expresada en función del valor de la misma.

Costo de escrituración. Es el costo por la realización de trámites para escriturar la vivienda objeto de financiamiento expresado como porcentaje del valor de la misma. Este suele variar según la región del país.

Costo de estudio de crédito. Es el costo en el que el intermediario incurre y que generalmente se transmite al acreditado, para evaluar su capacidad de crédito. Incluye conceptos tales como estudio socioeconómico y consulta al buró de crédito. Se expresa como porcentaje del valor del crédito o como monto fijo en pesos.

Factor de crecimiento del pago mensual. Es el índice de referencia respecto del cual se incrementará el pago durante la vida del crédito.

Créditos con tasa de interés fija y denominados en pesos

Institución	Promedio	Máximo	Mínimo
Denominación del crédito	Créditos a tasa de interés fija en pesos		
Tiempo de respuesta para autorización del crédito (días)	9	30	2
Valor del inmueble (pesos)	2,176,500	4,000,000	353,300
Plazo (meses)	166	204	120
Porcentaje máximo de financiamiento	75.5%	80.0%	65.0%
Tasa de interés anual	16.3%	18.0%	15.5%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	15.47	17.78	14.30
Porcentaje máximo de pago con respecto al ingreso	28.1%	35.0%	20.0%
Comisión por apertura	3.3%	4.0%	2.0%
Costo del avalúo	2.9 al millar	3.5 al millar	2.5 al millar
Costo de escrituración	6.1%	8.0%	4.0%
Costo de estudio de crédito	650	1,000	0
Factor de crecimiento del pago mensual	Pago fijo en pesos		

Nota: incluye a bancos y Sofoles que ofrecen este producto.

Los presentes datos tienen carácter informativo y pueden variar en el momento en el que se solicite un crédito con los intermediarios, sin que esto represente responsabilidad alguna para la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Créditos con tasa de interés fija y denominados en dólares

Institución	General Hipotecaria
Denominación del crédito	Dólares
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	20 días
Valor máximo del inmueble	208,300
Plazo (meses)	180
Porcentaje máximo de financiamiento	60%
Tasa de interés anual	11.25%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	12.68
Porcentaje máximo de pago con respecto al ingreso	25%
Comisión por apertura	2.5%
Costo del avalúo	0.25%
Costo de escrituración	6% a 8%
Costo de estudio de crédito	110 USD
Factor de crecimiento del pago mensual	Variación del dólar

Los presentes datos tienen carácter informativo y pueden variar en el momento en el que se solicite un crédito con los intermediarios, sin que esto represente responsabilidad alguna para la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Créditos con tasa de interés fija en UDIS del programa PROSAVI*

Institución	General Hipotecaria	Crédito y Casa	Hipotecaria México
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	15	10 hábiles	18
Valor máximo del inmueble	45,000	45,000	45,000
Plazo (meses)	hasta 300	hasta 300	hasta 300
Porcentaje máximo de financiamiento	64.29%	64.29%	64.29%
Tasa de interés anual	UDIS+10.95%	UDIS+9.18%	UDIS+10.82%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	14.54	12.54	13.19
Porcentaje máximo de pago con respecto al ingreso	25%	25%	25%
Comisión por apertura	4%	4%	4%
Costo del avalúo	0.25%	0.25%	0.25%
Costo de escrituración	5.5% a 7.5% (D.F.)	5.40%	5.40%
Costo de estudio de crédito	\$550 economía formal y \$800 economía informal	0.71%	\$500
Factor de crecimiento del pago	Salario mínimo del Distrito Fec		

Los presentes datos tienen carácter informativo y pueden variar en el momento en el que se solicite un crédito con los intermediarios, sin que esto represente responsabilidad alguna para la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Créditos con tasa de interés fija en UDIS para vivienda con valor de al menos 250,001 y hasta 350,000 UDIS

Institución	Vanguardia	ING Comercial América	Metrofinancier a	General Hipotecaria	Hipotecaria México
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	UDI'S
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	15	8 hábiles	5	15	18
Valor máximo del inmueble	350,000	350,000	350,000	350,000	350,000
Plazo (meses)	300	300	300	300	300
Porcentaje máximo de financiamiento	85%	85%	85%	85%	85%
Tasa de interés anual	UDIS+9.95 %	UDIS+10%	UDIS+9.77%	UDIS+10.95%	UDIS+10.02 %
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	12.2	11.50	12.5	11.38	11.68
Porcentaje máximo de pago con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	4.0%	3.0%	4.0%	3.0%	4.0%
Costo del avalúo	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%
Costo de escrituración	5 a 6%	n.d.	4%	5.5 a 7.5%	n.d.
Costo de estudio de crédito	\$800	0.10%	0.70%	\$550 para economía informal y \$800 economía informal	\$500.00
Factor de crecimiento del pago	Salario mínimo del Distrito Federal				

Los presentes datos tienen carácter informativo y pueden variar en el momento en el que se solicite un crédito con los intermediarios, sin que esto represente responsabilidad alguna para la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Créditos con tasa de interés fija en UDIS para vivienda con valor de al menos 250,001 y hasta 350,000 UDIS

Institución	Terras Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Operaciones Hipotecarias	Patrimonio	
Denominación del crédito	UDIS	UDIS	UDIS	UDIS	

Tiempo de respuesta para autorización del crédito	5 hábiles	3	21	21	
Valor máximo del inmueble	350,000	350,000	350,000	350,000	
Plazo (meses)	300	300	300	300	
Porcentaje máximo de financiamiento	85%	85%	85%	85%	
Tasa de interés anual	Normal UDIS+12.14%, Preferencial UDIS+11.49%	UDIS+11.83 %	UDIS+9.54% a UDIS+10.7%	UDIS+10.15 %	U
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	Normal 11.69 al millar, Preferencial 11.19 al millar	11.99	12.09	11.50	
Porcentaje máximo de pago con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	
Comisión por apertura	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	
Costo del avalúo	0.25%	0.30%	0.25%	0.25%	
Costo de escrituración	D.F. de \$7,000 a \$9,000, Edo. de Méx. de \$6,000 a \$8,000, Tijuana, Mexicali y Culiacán de \$7,000 a \$22,000	7%	4%	5 a 8%	
Costo de estudio de crédito	\$1,000	0.10%	\$950	\$750	
Factor de crecimiento del pago	Salario mínimo del Distrito Federal				

Los presentes datos tienen carácter informativo y pueden variar en el momento en el que se solicite un crédito con los intermediarios, sin que esto represente responsabilidad alguna para la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica
Act. Alan Elizondo Flores

Director G
Lic.

Rúbrica.

(R.- 180623)

Secretaría de la Defensa Nacional

Comité de Bienes Muebles de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo

CONVOCATORIA CE-02-2003

La Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto del Comité de Bienes Muebles de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, en cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés de participar en la licitación pública del un lote de diversos artículos de nulo movimiento:

Numero de licitación	Descripción	Precio avalúo bancario.	Fecha, lugar y hora de visita a las instalaciones
CE-02-2003	Un lote de diversos articulos (tela, botones, hebillas agujetas, cierres y cintas)	\$475,000.00.	Del 30 de jun. al 11 jul. 2003. de 0800 a 1300 horas, en las instalaciones de la Dir. Gral. de Fcas. de Vest. y Eq. (el Vergel Iztapalapa, D.F.) .

La venta de bases se llevara a cabo a través de la Oficina de Comercialización de la Dirección General de Fabricas de Vestuario y Equipo, ubicada en Canal de Garay número 100 El Vergel Iztapalapa, D.F., a partir del 30 de junio y hasta las 1300 horas del día 10 de julio de 2003, con un precio de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A.; estando a disposición solamente para consulta en la pagina de Internet www.sedena.gob.mx. El pago por la licitación y venta de bases de licitación publica (CLAVE 600017) deberá efectuarse en los bancos autorizados utilizando la forma 16 (declaración general de pago de productos y aprovechamientos) , a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Únicamente se permitirá la participación de quienes adquieran las bases. Las propuestas deben presentarse mediante la cedula anexa a las bases, garantizándolas con cheque de caja expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo de avalúo del lote de diversos artículos de nulo movimiento que pretenda adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al termino de la licitación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se trataran en la junta de aclaraciones que se llevara a cabo a las 09:00 horas del 7 de julio del presente año en la Oficina de Comercialización de la Dirección General de Fabricas de Vestuario y Equipo, ubicada en el domicilio citado de esta dirección general.

El acto de inscripción se llevara a cabo en la misma Instalación a partir 11:00 horas del día 14 de julio de 2003, para lo cual los interesados en participar, deberán de cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. Acto continuo se procederá a la apertura de ofertas que se llevara a cabo a la misma hora y el mismo día, en la Sala de Juntas de Subdirección de esta Dirección General, comunicándose el fallo a los interesados a las 1100 horas del 15 del mismo mes y año.

El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta el día 30 de julio del año 2003. El pago motivo de esta Licitación deben hacerse por adelantado utilizando la citada forma 16, a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Vergel Iztapalapa, D.F., a 30 de junio de 2003.

El Secretario Ejecutivo Comité BB.MM.

Cor. Intdte. D.E.M. Fernando sosa Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 180636)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de junio aplicable en julio de 2003, ha sido determinada en 5.20% anual.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería Director Jurídico

Enrique Carrillo Águila Víctor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 180643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Breyman Labastida Martínez

En autos del juicio de amparo numero 517/2003-V, promovido por Graciela Vilchis Medina, contra actos de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Distrito Federal, señalo como tercero perjudicado a Breyman Labastida Martínez y al ser desconocido su domicilio, aun cuando se le requirió a las autoridades competentes el mismo sin lograr resultado, se ordena su emplazamiento al juicio de merito por edictos, que se publicara por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para deducir sus derechos, cuenta con treinta días a partir de la ultima publicación de tales, a que concurra al Juzgado, apercibido de que de no apersonarse, las posteriores notificaciones se harán en términos de los numerales 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así se fijaron las once horas del veintisiete de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexico D.F., a 29 de mayo de 2003.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Esquio Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 180302)

Ferrocarriles Nacionales de México**En liquidación****Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno****Dirección de Comercialización****Gerencia de Ventas****CONVOCATORIA MULTIPLE**

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 4 y 28 de junio del 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Descripción	Ubicación	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)	Plazo retiro de bienes (días calendario)	Pre ve L.
16 Unidades de arrastre comerciales (en 16 lotes)	Aguascalientes, Ags.	1-julio-10 julio	11-julio-03	18-julio-03	90 días	
47 Unidades tractivas y de arrastre comerciales (en 47 lotes)	Pantaco, D.F., Buenavista, D.F., Tlatilco, D.F.	1-julio-11 julio	14-julio-03	21-julio-03	90 días	11.
373 Unidades de arrastre comerciales (en 373 lotes)	Varios lugares en el Estado de Hidalgo	1-julio-14 julio	15-julio-03	22-julio-03	90 días	13

(1) La descripción de los bienes, así como la ubicación de los mismos y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 que se incluye en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo. Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la fecha del fallo y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. En caso de que una o más de las licitaciones públicas se declaren desiertas total o parcialmente en sus partidas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

Gerente de Ventas

Martín Ladislao Galán Bautista

Rúbrica.

(R.- 180646)

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

CON GARANTIA FIDUCIARIA DE FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.,

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

(FINDEP) P01

Monex Casa de Bolsa, S.A. De C.V., en su carácter de Representante Común de los Tenedores del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía, emitido por Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (FINDEP P01) , convoca a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo día 10 de julio de 2003 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo núm. 190, Colonia Juárez, 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I. Informe del fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del fideicomiso.

Resoluciones al respecto.

II. Informe del despacho contable sobre la certificación de la cartera, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de fideicomiso. resoluciones al respecto.

III. Propuesta de la emisora para modificar la garantía de la emisión. resoluciones al respecto.

IV. Autorización para realizar todos los actos jurídicos necesarios para llevar acabo la modificación de la garantía, incluyendo la modificación y/o extensión del fideicomiso F/29042-9

V. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la asamblea general, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una Institución de Crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, 06600, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 180649)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado noveno de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero Perjudicado: Gabriel Ramírez

En los autos del juicio de amparo 249/2003.IV, Aduviges Enriquez Noriega, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, juicio de amparo contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y del Actuario adscrito al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, y en el cual se tuvieron como terceros perjudicados a Casa Marzam, sociedad anónima de capital variable, a Rocío Giles Rojas y a Gabriel Ramírez; asimismo, se señalaron como actos reclamados: El remate y adjudicación del inmueble ubicado en Andador Santos Degollado, sin número, lote cinco, manzana treinta y cuatro, super manzana tres, colonia Benito Juárez, Delegación Iztacalco, así como la firma de la escritura pública del mismo, el auto por el cual se ordena el lanzamiento y se ponga en posesión de dicho inmueble a Casa Marzam, sociedad anónima de capital variable y la ejecución del lanzamiento del inmueble de referencia". Por auto de dieciocho de marzo de dos mil dos, se admitió a trámite dicha demanda de amparo, posteriormente por auto de veintisiete de marzo de dos mil tres, se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo, se requirió de informe justificado a las autoridades señaladas como responsables y se ordenó el emplazamiento de los terceros perjudicados. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Gabriel Ramírez, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días contados del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero perjudicado, que queda a su disposición de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo de referencia y del auto admisorio.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 180652)

AFORE ACTINVER, S.A. DE C.V.

Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorizó la nueva estructura de comisiones de Afore Actinver, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 25 y 27 de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 que contiene las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio de autorización antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Afore Actinver, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE ACTINVER, S.A. DE C.V.

Comisiones por administración de la cuenta individual	
Comisión sobre flujo	1.05 % del salario base de cálculo ¹
Comisión sobre saldo	0.35% anual sobre el saldo promedio en la cuenta
Comisión por otros servicios	
1.- Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:	10 UDIS
2.- Por depósitos y retiros de la subcuenta de ahorro voluntario:	No hay comisión
3.- Por pago de retiros programados:	No hay comisión
4.- Por consultas adicionales a las previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento:	No hay comisión
5.- Por reposición de documentación de la cuenta individual:	No hay comisión
Comisiones variables	
No aplica	
Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas	
Misma comisión sobre saldo que aplica a las cuentas activas	
Descuentos por permanencia	
• A partir del segundo año de permanencia del trabajador en Afore Actinver, S.A. de C.V., la comisión sobre flujo se reducirá a 0.04 puntos porcentuales anualmente, hasta quedar en 0.61% del salario base de cálculo en el año 12. • La permanencia se cuenta a partir del día en que el trabajador quede efectivamente registrado en Afore Actinver, S.A. de C.V. Tratándose de trabajadores cuyo registro sea anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente estructura de comisiones, su permanencia también se cuenta a partir del día en que quedaron efectivamente registrados en Afore Actinver, S.A. de C.V.	

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Actinver, S.A. de C.V. administre los fondos de su cuenta individual en la fecha de entrada en vigor de la nueva estructura de comisiones, independientemente de la fecha en que se hayan asignado o registrado, así como a los trabajadores que se registren en lo sucesivo a Afore Actinver, S.A. de C.V. El esquema de descuentos será aplicable en los términos anteriormente expuestos.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Afore Actinver, S.A. de C.V. no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, se aplica lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que Afore Actinver, S.A. de C.V. cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando sin efectos, a partir de esa misma fecha, la estructura de comisiones publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de marzo de 2003.

¹ Salario base de cálculo: Es el monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (sin cuota social).

México, D.F., a 26 de junio de 2003.

Afore Actinver, S.A. de C.V.

Director General

Alvaro Madero Rivero

Rúbrica.

(R.- 180674)

AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.

Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorizó la nueva estructura de comisiones de Afore Inbursa, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 25 y 27 de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 que contiene las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio de autorización antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que Afore Inbursa, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.

Comisiones por administración de la cuenta individual	
Comisión sobre flujo	0.50 % del salario base de cálculo ¹
Comisión sobre saldo	0.50% anual del saldo administrado.
Comisiones por cuota fija	
1.- Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los enviados:	No hay comisión
2.- Por consulta adicional a las previstas en la ley o en el reglamento:	No hay comisión
3.- Por reposición de documentación de su cuenta individual:	No hay comisión
4.- Por el pago de retiros programados:	No hay comisión
5.- Por depósito o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias:	No hay comisión
Comisiones variables	
No aplica	
Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas	
Misma comisión sobre saldo que aplica a las cuentas activas	
Descuentos	
• A partir del día siguiente en que el trabajador cumpla 18 años de permanencia continua en Afore Inbursa, S.A. de C.V., la comisión sobre flujo se elimina. • La permanencia se cuenta a partir del día en que el trabajador quede efectivamente registrado en Afore Inbursa, S.A. de C.V. Tratándose de trabajadores cuyo registro sea anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente estructura de comisiones, su permanencia también se cuenta a partir del día en que quedaron efectivamente registrados en Afore Inbursa, S.A. de C.V.	

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, S.A. de C.V. administre los fondos de su cuenta individual en la fecha de entrada en vigor de la nueva estructura de comisiones, independientemente de la fecha en que se hayan asignado o registrado, así como a los trabajadores que se registren en lo sucesivo a Afore Inbursa, S.A. de C.V. El esquema de descuentos será aplicable en los términos anteriormente expuestos.

Sin perjuicio de que la nueva estructura de comisiones de Afore Inbursa, S.A. de C.V., es más baja que la estructura de comisiones anterior, se incrementa el monto de la comisión en una de las bases de cobro de las mismas, por lo que los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora de Fondos para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto por la regla décima de la Circular CONSAR 04-5.

La nueva estructura de comisiones que Afore Inbursa, S.A. de C.V. cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando sin efectos, a partir de esa misma fecha, la estructura de comisiones publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de noviembre de 1997.

¹ Salario base de cálculo: es el monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del Seguro de Retiro, Censatía en Edad Avanzada y Vejez (sin cuota social).

México, D.F., a 26 de junio de 2003.

Afore Inbursa, S.A. de C.V.

Director General
Sandra Sosa Nasta
Rúbrica.

(R.- 180712)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico****EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

José Manuel Cardona Reyna.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil tres, dictado en el juicio de amparo indirecto 412/2001, promovido por Inmobiliaria Dantes, S.A. de C.V., quien reclama de la autoridad responsable Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Ciudad Altamira, Tamaulipas y otra autoridad, de esta ciudad, lo siguiente:

“Dentro del acto reclamado señaló: a) del ciudadano Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad (ahora con sede en Altamira, Tamaulipas), se reclama el auto de fecha 13 de junio de 2000, dictado en el juicio ordinario civil expediente número 580/2000, que promueve Miguel Salaburu Ariztia en contra de los demás terceros perjudicados; auto en el cual se ordena como medida de conservación de la cosa material del litigio la anotación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas que se ha demandado la nulidad por simulación del juicio ejecutivo mercantil 1932/95 que dio origen al embargo por \$1,250,000.00 del 23 de agosto de 1995 a favor de Bezale Berguer Martínez, y la nulidad y cancelación del gravamen registrado como crédito simple por \$6,350,000.00 del 26 de febrero de 1993 y cédula hipotecaria por \$4,233,344.00 del 30 de junio de 1999 a favor de Banpais, S.A., con que se encuentra gravada la inscripción número 61,507, legajo 1231, Sección I, del Municipio de Tampico, de fecha 22 de octubre de 1992, para que se conozca esa circunstancia y le pare perjuicio a cualquier tercero adquiriente; lo cual, mediante oficio fue ordenado al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas. b).- Del ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, se reclama la anotación ordenada por el juez responsable que se menciona en el inciso anterior, y que se hizo en la inscripción número 61,507, legajo 1231, Sección I, del Municipio de Tampico, de fecha 22 de octubre de 1992, que es el antecedente de dominio de un bien propiedad de la quejosa.”

Se ordena emplazar por edictos al tercero perjudicado, los que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa Inmobiliaria Dantes, S.A. de C.V., y que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías, así como del auto de doce de junio del año dos mil uno, y del presente proveído, a través de los cuales se admitió a trámite la demanda de garantías, y se ordenó emplazar al citado tercero perjudicado; haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedarán a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, así como de las actuaciones señaladas, y que deberá de presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido de que si transcurrido dicho término, no comparece por conducto de su autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal; fíjese además en la puerta de este recinto oficial copia íntegra del edicto; durante todo el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte quejosa, que quedarán a su disposición, en la Secretaría de este tribunal los edictos correspondientes, quien deberá acreditar fehacientemente que se hicieron las publicaciones mencionadas con la oportunidad correspondiente, para que el tercero perjudicado puedan comparecer al presente juicio de garantías.

Se hace del conocimiento que se han fijado las nueve horas con cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 31 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R - 180002)